VIOLENCIA ETUDIANTIL/ACOSO/ INTIMIDACIÓN/AMEDRENTAR

La Mesa Directiva cree que es el derecho de todos los alumnos de ser educados en un ambiente de aprendizaje positivo, seguro, donde se sientan cuidados y se les respete. Además la Mesa Directiva cree que un ambiente escolar que incluya estos rasgos maximiza el rendimiento estudiantil, fomenta el crecimiento personal de los alumnos y ayuda al estudiante a construir un sentido de comunidad que promueve la participación positiva como ciudadanos en la sociedad.

El distrito, en colaboración con los padres, tutores y estudiantes, debe establecer y mantener un ambiente escolar basado en estas creencias. El Distrito deberá determinar y aplicar programas apropiados para la edad destinados a inculcar en los alumnos los valores de las relaciones interpersonales positivas, el respeto mutuo y la resolución adecuada de conflictos.

Para ayudar a crear un ambiente escolar basado en las creencias de la Mesa Directiva, la amedrentación, acoso o intimidación según se define en esta póliza no será tolerada.

Definiciones

Bullying(amedrentar): El acoso escolar puede ocurrir cuando un estudiante o grupo de estudiantes participan en cualquier forma de conducta o agresión que incluye actos tales como la intimidación y / o acoso que

- tiene el efecto de dañar físicamente a un individuo, dañar la propiedad de un individuo, o la colocación de un individuo en temor razonable de daño o daño a la propiedad,
- es suficientemente severo, persistente o dominante que la acción, la conducta, la agresión o amenaza crea un entorno intimidatorio, amenazante, hostil o abusivo en forma de daño o sufrimiento físico, emocional o psicológico.
- el comportamiento, la agresión o la amenaza se produce repetidamente durante un tiempo
- se produce cuando hay un desequilibrio real o percibido de poder físico, emocional o psicológico o de fuerza, o
- puede constituir una violación de la ley

La intimidación de un individuo o grupo puede manifestarse a través de medios escritos, verbales, físicos, emocionales o psicológicos y puede ocurrir en una variedad de formas incluyendo, pero no limitado a,

- verbal, escrito / impreso o la exposición gráfica de los comentarios despectivos, la extorsión, la explotación, insultos o difusión de rumores directos a través de otra persona o grupo o por el acoso cibernético,
- la exposición a la exclusión social o el ostracismo,
- contacto físico, incluyendo pero no limitado a, empujar, golpear, patear o escupir, y

• daño a o robo a propiedad personal.

La intimidación también puede estar infringiendo el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (Título VI), que prohíbe la discriminación por motivos de raza, color u origen nacional; Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972 (Título IX), que prohíbe la discriminación basado en sexo; Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, y sus reglamentos de implementación (Sección 504); y Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1994, y sus reglamentos de implementación (Título II).

Acoso: El acoso es el comportamiento de un individuo o grupo que consiste en acciones sistemáticas y/o continuas no deseadas y molestas, incluyendo amenazas y demandas. La conducta de acoso puede tomar muchas formas, incluyendo actos verbales e insultos (por ejemplo, intimidación); declaraciones gráficas y escritas, que pueden incluir el uso de teléfonos celulares, redes sociales o Internet (por ejemplo, ciberacoso): u otra conducta que puede ser físicamente amenazante, dañina o humillante. El acoso no debe incluir la intención de dañar, ser dirigido a un blanco específico o involucrar incidentes repetidos. El hostigamiento crea un ambiente hostil cuando la conducta es lo suficientemente severa, generalizada o persistente como para interferir o limitar la capacidad del alumno de participar o beneficiarse de los servicios, actividades u oportunidades que ofrece una escuela. El acoso basado en raza, discapacidad, sexo, orientación religiosa, orientación sexual, antecedentes culturales, estado económico, tamaño o apariencia personal puede infringir los derechos civiles de un individuo cuando dicho hostigamiento es lo suficientemente grave como para crear un ambiente hostil y dicho hostigamiento se fomenta, tolera, no se trata adecuadamente o se ignora.

Acoso Cibernético: El acoso cibernético es, pero no limitado a, cualquier acto de intimidación cometido por medio del uso de la tecnología electrónica y dispositivos de comunicación electrónica, incluyendo los aparatos telefónicos, redes sociales y otras comunicaciones por Internet, en las computadoras escolares, redes, foros y listas de correo, o cualquier otra propiedad del Distrito y por medio de otros medios y equipos de comunicación electrónicos personales de un individuo. El acoso cibernético también puede infringir el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (Título VI), que prohíbe la discriminación por motivos de raza, color u origen nacional; Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972 (Título IX), que prohíbe discriminación basado en sexo; Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, y sus reglamentos de implementación, y el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 y sus reglamentos de implementación.

Intimidación: La intimidación es un comportamiento intencional por un estudiante o grupo de estudiantes que pone a otro estudiante o grupo de estudiantes en temor de daño a la persona o a la propiedad. La intimidación puede manifestarse emocionalmente o físicamente, ya sea directa o indirectamente, y mediante el uso de medios de comunicación social

Prohibiciones y Disciplina

Los estudiantes tienen prohibido el involucrarse en comportamientos que constituyan a intimidación y/o acoso dentro de la escuela, propiedad escolar, autobuses escolares, en las paradas de autobuses escolares, en eventos y actividades patrocinados por la escuela, y mediante

el uso de la tecnología electrónica y equipos de comunicaciones electrónicas en las computadoras escolares, redes, foros o listas de correo.

Puede haber acción disciplinaria para acoso y/o intimidación que ocurra fuera de la escuela y del horario escolar, cuando dicho acoso y/o intimidación tenga consecuencias negativas considerables físicas, mentales, o emocionales en la víctima, dentro de la escuela, propiedad escolar, autobuses escolares, en la parada del autobús escolar, o en eventos y actividades patrocinadas por la escuela, o cuando dicho acto(s) interfiera con la autoridad del sistema escolar para mantener el orden. Todas las presuntas infracciones de la ley serán reportados a la policía local.

Como reportar incidentes de Bullying(amedrentar)

Un estudiante que está experimentando intimidación, o cree que otro estudiante está experimentando intimidación, debe de informar de la situación al director u otro empleado de la escuela. Un empleado que tenga conocimiento o sospecha que un estudiante está siendo intimidado o acosado debe de notificar inmediatamente al administrador de la escuela. El personal escolar deberá mantener la confidencialidad de la información reportada.

La notificación inicial de un incidente puede ser proporcionada verbalmente; sin embargo, para poder proveer documentación para la investigación, el miembro del personal quien tome el reporte verbal debe de crear una descripción detallada por escrito de los hechos y cualquier otra información pertinente debe ser proporcionada en la(s) forma(s) puestas a disposición por la escuela y presentadas al director dentro de un (1) día de clases del informe verbal. Si el director es el empleado que observo, o que se le informó de, o sospecha que un estudiante está experimentando intimidación o acoso el director documentará el incidente o preocupación por escrito. El incumplimiento por parte de un empleado para informar de un presunto caso de acoso o intimidación escolar puede resultar en acción disciplinaria de suspensión sin goce de sueldo o destitución en conformidad con las políticas de la Mesa Directiva GCQF y GDQD.

No se tolerará ningún tipo de represalia por un estudiante o miembro del personal dirigida hacia otro estudiante o empleado relacionado con el reporte de un caso o sospecha de caso de intimidación o acoso, y el individuo(s) estará sujeto a las disciplinas establecidas en las políticas pertinentes del Distrito y reglas administrativas.

En el momento que un estudiante reporte un supuesto acoso o intimidación el director debe de proporcionar al estudiante que supuestamente ha sido intimidado una copia por escrito de los derechos de los estudiantes, las protecciones y los servicios de apoyo disponibles para el estudiante y notificar a los padres del estudiante(s) acerca del reporte.

El director deberá investigar todas las denuncias de intimidación o acoso: incluyendo los incidentes de los que sabe o razonablemente debería haber sabido. Si el director determina que la intimidación o acoso ha ocurrido, la disciplina se administrará de conformidad con las Políticas de la Mesa Directiva JK, JKD y JKE. Independientemente del resultado de la investigación, el director se reunirá con los individuos involucrados para revisar las conclusiones de la investigación. Sujeto a las restricciones de los Derechos Educativos y Privacidad (FERPA)

establecidos en la Política de JR, el padre(s) o tutor(s) de los estudiantes que participan también serán informados de los resultados de la investigación.

Documentación relacionada con el reporte de algún acoso o intimidación y su investigación posterior deberá ser retenida por el Distrito por no menos de seis (6) años. En el caso del Distrito reporte incidentes de personas que no sean funcionarios de la escuela o la policía toda la información de identificación personal será redactada. Las restricciones establecidas por FERPA sobre comunicación o información de identificación personal del estudiante deben ser observados en todo momento.

El Superintendente establecerá procedimientos para la difusión de información a los estudiantes, padres y tutores. La información incluirá, pero no estará limitada a, las políticas de la Mesa Directiva, notificación de incidentes, servicios de apoyo (activa y reactiva) y derechos de los estudiantes. La difusión de esta información deberá

- ocurrir durante la primera (1^{ra}) semana de cada año escolar,
- de ser proporcionada a cada alumnos que entra a la escuela durante el trascurso del año durante su inscripción,
- de ser publicada en cada salón y áreas comunes de la escuela, y
- resumida en el manual de estudiantes y en la pagina de Internet del Distrito, y

el Superintendente debe establecer procedimientos para la diseminación de información a empleados del Distrito incluyendo, pero ni limitado a

- política de la Mesa Directiva,
- medidas preventivas,
- procedimientos para reportar incidentes,
- servicios de apoyo para los estudiantes (tanto proactivos como reactivos), y
- derechos de los estudiantes.

Se proporcionará información a los miembros del personal al comienzo de cada año escolar y durante el primer día de trabajo para nuevos empleados.

El Superintendente establecerá procedimientos diseñados para proteger la salud y la seguridad de los estudiantes que han sufrido daños físicos como resultado de la intimidación o acoso. Estos incluirán, según sea apropiado, procedimientos para ponerse en contacto con servicios médicos de emergencia, organismos encargados de hacer cumplir la ley, o ambos.

El presentar intencionalmente un informe falso bajo esta política someterá al estudiante a disciplina hasta e incluyendo suspensión o expulsión. Cuando sea necesaria una acción disciplinaria en virtud de cualquier parte de esta política, se seguirán las normas del Distrito pertinentes.

Las autoridades policiales serán notificadas cuando los funcionarios del Distrito tengan una sospecha razonable de que una incidencia de intimidación es una violación de la ley.

Aprobada: 24 de enero del 2018

Referencia legal.: A.R.S. 13-1202

13-1203 13-1204 13-2321 13-2916 13-2921 13-3506.01

A.A.C R7-2-1308

Referencia cruzada.: IJNDB – Uso de Tecnología en la Enseñanza

JI – Derechos y Responsabilidades de los estudiantes

JIC – Conducta de los Estudiantes

JII – Quejas, Inquietudes y Agravios de Estudiantes

JK – Disciplina de los EstudiantesJKD – Suspensión de Estudiantes

JKDA – Remover a estudiantes de actividades auspiciadas por la escuela.

JKE – Expulsión de Estudiantes JR – Archivos de Estudiantes